

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

REEMPLAZOS.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitirán en el preciso término de ocho dias un estado de los mozos sorteados en 2 de Febrero último, con expresion de los que hubieren fallecido y el de los incluidos indebidamente en el sorteo, ajustándose al modelo que á continuacion se expresa, acompañando los justificantes que acrediten las defunciones y causas que han motivado la exclusion del mencionado sorteo de los mozos comprendidos en la última casilla del siguiente estado.

Zaragoza 20 Julio de 1881.—Ramon Lacadena.

ESTADO QUE SE CITA.

NÚMERO de mozos sorteados.	NÚMERO de mozos fallecidos.	NÚMERO de mozos sorteados indebidamente.

Seccion 3.ª.—SANIDAD.—Circular.

En virtud de diferentes reclamaciones hechas por varios Médicos libres en los establecimientos balnearios, la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo, se ha servido reproducir las reglas siguientes:

1.ª La presentacion al Director de la papeleta en que un Médico libre prescriba las aguas medicinales no es necesario que se haga personalmente por los bañistas, quienes pueden valerse de otras personas de su confianza que lo hagan de un modo decoroso.

2.ª Cualquiera que sea el juicio que los Médico-Directores formen de los diagnósticos de los demás Facultativos y de los datos ú observaciones en que puedan estar fundados, respeten la independencia de estos en el ejercicio de su profesion, así como las certificaciones que bajo su responsabilidad expidan de los padecimientos de sus clientes.

3.ª Los Médicos libres podrán disponer por escrito cualquiera variacion que estimen conveniente en el plan por ellos prescrito á los enfermos, debiendo tales variaciones autorizarse por los Directores sin devengar por ello nuevos derechos.

4.ª Los Médico-Directores, así como los propietarios de los baños tienen derecho á examinar por si mismos las justificaciones de pobreza de los que pretendan los beneficios que á esta concede el reglamento, pero habiendo de ser documental dicha justificacion segun lo prescrito en los artículos 50 y 69, no se precisa la



presentacion personal á los Directores y propietarios.

5.^a Los libros de registro que los Médicos particulares han de llevar y de que deben facilitar copias á los Directores á tenor de lo dispuesto en el art. 61 del reglamento, han de tener el encasillado conveniente y expresar con la claridad debida por lo ménos todos los datos que los Directores han de consignar en los cuadros estadísticos que deben elevar al Gobierno, en cumplimiento de la novena de las obligaciones que les impone el art. 57 del reglamento, pero debiendo omitirse en las aludidas copias los nombres de los bañistas y sustituirlos con iniciales ó números.

Y 6.^a Las papeletas de prescripcion de las aguas medicinales que expidan los Facultativos particulares, deben contener los datos ó indicaciones que exige el núm. 1.^o del art. 61 del reglamento.

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para la debida publicidad y exacto cumplimiento.

Zaragoza 19 de Julio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Negociado 4.^o—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de José Mata Marin, cabo primero, desertor del regimiento infantería de Vizcaya, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion á los efectos que procedan.

Zaragoza 20 de Julio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Señas de José Mata Marin.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, barba nada, color sano, nariz regular, ojos pardos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCIONES.—Circular.

No siendo posible á la Administracion publicar al detalle las fechas en que se ha de verificar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en el primer trimestre de 1881-82, por la irregularidad con que se reciben los repartos y matrículas, y siendo imprescindible que esta operacion se practique á contar desde 1.^o de Agosto próximo en aquellos pueblos cuyos recibos estén habilitados, para continuar sin interrupcion en los demás á medida que se entreguen y dispongan por la recaudacion, he acordado que el referido anuncio se sustituya por este trimestre con el aviso que los respectivos recaudadores comuniquen á los Sres. Alcaldes

con dos dias de anticipacion por lo ménos, para que estos puedan publicar los pregones y fijar los edictos de costumbre, á fin de que todos los contribuyentes sepan con antelacion los dias y horas de cobranza.

Encarezco á dichas Autoridades locales el mayor cuidado á fin de que no se omita ninguno de los medios de publicidad que conduzcan al objeto indicado, para que no resulten incursos en apremio más contribuyentes que los que deliberadamente dejen de concurrir á pagar.

Zaragoza 19 de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 14 del actual para enajenar en pública licitacion el campo ó huerta que en término de la ciudad de Zaragoza y sitio denominado la Almozara corresponde á la Direccion general de Establecimientos penales, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 16 del próximo mes de Agosto, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de Zaragoza, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública y simultánea subasta del campo ó huerta, sito en término municipal de la ciudad de Zaragoza, al sitio denominado de la Almozara, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.

1.^a Se saca á pública y simultánea subasta el campo ó huerta, sito en el término titulado Almozara, en jurisdiccion de la ciudad de Zaragoza, partida de la Plana.

2.^a El expresado campo ó huerta confronta por Norte con acequia de la Plana, de la que recibe el riego; por Sur, con camino de Honderos; Oeste, propiedad de la Sra. Viudá de Cacho, y por Este, otra de la Sra. de Segovia; tiene una superficie de 92 áreas y 85 centiáreas, equivalentes en medida del país á dos cahices, seis cuartales, tres almudes y 49 m.^s cuadrados.

3.^a Segun resulta de los antecedentes que obran y demás datos que existen en la Direccion de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.^a El precio-tipo que se fija para la venta de este campo ó huerta, segun tasacion, es el de 3.095 pesetas.

5.^a La subasta tendrá lugar en esta Corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 16 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección, é intervencion de Notario público que autorice el acto; y en igual día y hora ante el Sr. Gobernador civil de Zaragoza, ó persona que le sustituya, y con intervencion tambien de Notario público.

6.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la licitacion; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasacion en metálico, ó su equivalente en valores del Estado en la Caja general ó en la sucursal de Zaragoza.

7.^a Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados, ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.

8.^a No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.^a Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion, y trascurrida la media hora que marca la condicion 6.^a para aquella, no se admitirá ninguno más, ni podrán retirarse los presentados.

10. Terminada la presentacion de las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden en que se hubiesen presentado, y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el campo ó huerta objeto de la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos, tan sólo entre los postores que hayan causado el empate; debiendo ser las mejoras por lo ménos de 100 pesetas. Si esta licitacion oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiese presentado primero. Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Zaragoza se citará de oficio por la Direccion general á los rematantes con ocho dias de anticipacion para que concurran ante la misma á sostener la licitacion expresada; y si no asistiesen aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al señor Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos

constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida ésta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la notificacion, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo la Direccion hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda segun la ley especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán tambien de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el campo ó huerta lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros plazos restantes se abonarán con intervalos de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El importe de los referidos plazos se ingresará en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

18. Si trascurrido el día del vencimiento, y dentro de los primeros 15 dias siguientes dejase el comprador de cumplir lo que se determina en la disposicion anterior, la Direccion general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la via de apremio hasta la declaracion en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administracion.

19. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion. Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido, así como los certificados ó planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo

á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

20. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., segun aparece de la cédula personal de..... clase señalada con el número....., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, número..... correspondiente al dia..... de....., del presente año, para la enajenacion del campo ó huerta, sito en término de la ciudad de Zaragoza, al sitio denominado Almozara, partida de la Plana, y propio de la Direccion general de Establecimientos penales, me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por..... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fraccion de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposicion acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6.^a para licitar.

Madrid (ó Zaragoza) (fecha y firma del proponente).

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

INTENDENCIA MILITAR DE BÚRGOS.

El Intendente militar del distrito de Búrgos,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada para la contratacion del abastecimiento de la paja de pienso necesaria en la Factoría de subsistencias de Logroño por el término de un año, contado desde el dia en que se comunique al contratista la superior aprobacion hasta igual dia de 1882, y un mes más si conviniese á la Administracion militar, calculándose en 9.000 quintales métricos la cantidad de paja necesaria en dicho periodo, se convoca á una segunda pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia militar del distrito y Comisaría de Guerra del expresado punto, el dia 20 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones que desde hoy se hallarán de manifiesto en ambas oficinas.

Debiendo advertirse que las proposiciones deberán presentarse al Tribunal de subasta en pliego cerrado, redactadas en papel del sello 11.^o, al que se unirá un sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra, sujetándose al modelo unido al pliego de condiciones, y acompañándose á ellas la cédula personal del proponente y la carta de pago que justifique haber hecho el depósito prefijado. Las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos, las que no sean presentadas á tiempo al Tribunal de subasta, lleven fecha posterior á la celebracion del acto, ó no estén dentro del precio limite

de 4 pesetas que se señala, serán desechadas. Búrgos 16 de Julio de 1881.—Manuel Heredia.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que por acuerdo del Ayuntamiento de 11 de Junio próximo pasado fue anunciada para el dia 22 de dicho mes, para contratar el suministro de 384 quintales métricos de paja para el sostenimiento de las caballerías destinadas á los servicios municipales durante el año económico que comenzó á regir el 1.^o del actual y finará en 30 de Junio de 1882, se ha resuelto celebrarla el dia 29 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal y bajo el tipo en baja de dos pesetas y 40 céntimos por cada quintal métrico de paja.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora de la misma, acompañadas cada una de la correspondiente carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de 25 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal que se exigen para responder del resultado del remate, y ajustadas dichas proposiciones al modelo que á continuacion se inserta.

Zaragoza 18 de Julio de 1881.—El Conde de la Viñaza.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., habitante en la calle de....., núm....., segun cédula personal que exhibe señalada con el núm....., se compromete á tomar á su cargo el suministro de 384 quintales métricos de paja para el sostenimiento de las caballerías destinadas á los servicios municipales, durante el año económico que comenzó á regir el 1.^o del actual y finará en 30 de Junio de 1882, por el precio de..... pesetas (en letra) el quintal métrico y con sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SEXTA.

JUNTA DE AMILLARAMIENTOS DE VILLAFRANCA DE EBRO.

Terminado el plazo que ha estado de manifiesto el reparto de los gastos formado para sufragar los que ocasiona los trabajos encomendados á la misma, se hace saber á los terratenientes que hasta el dia 23 del corriente estará abierta la recaudacion en la Sala Consistorial desde las siete á las once de la mañana, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar contra los morosos.

Villafranca de Ebro 19 de Julio de 1881.—El Presidente, Pascual Cirasuola.

IMPRESA DEL HOSPICIO.